

Rad No.: 26-240-107277

Barranquilla, 13/02/2026

Señor(a)
MARIELA DE JESUS MORALES ABRIL
riquettjairo@gmail.com
Calle 146A No. 6 – 26
Rodadero – Magdalena.

Contrato: 4169845

Asunto: Confirmación de comunicación – Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 26 de enero de 2026, radicada bajo el No. 26-000335, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 146A No. 6 – 26 del Rodadero – Magdalena, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación versa sobre la inconformidad con la respuesta emitida del reclamo presentado por el consumo facturado en el mes de octubre y noviembre de 2025, así mismo sobre el consumo del mes de diciembre de 2025, por lo que, en la presente comunicación solo se pronunciará al respecto.

En cuanto al consumo de los meses de octubre y noviembre de 2025:

Respecto al ajuste de consumo facturado en el mes de octubre de 2025 y el consumo facturado en el mes de noviembre de 2025, revisamos nuestro sistema comercial y se constató que ya fue objeto de estudio, por lo que le informamos que: el día 19 de diciembre de 2025, la señora MARIELA DE JESUS MORALES ABRIL, presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (inconformidad con el ajuste de consumo del mes de octubre de 2025 y el consumo del mes de noviembre de 2025), del derecho de petición presentado por usted el día 26 de enero de 2026.

Al respecto, es importante indicarle que el derecho de petición presentado el día 19 de diciembre de 2025 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 26-240-100643 del 07 de enero de 2026, en la cual, se le confirmaron el concepto de ajuste de consumo del mes de octubre de 2025 y el consumo del mes de noviembre de 2025 y se le brindó información de la fuga y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto.

El día 19 de enero de 2026, la señora MARIELA DE JESUS MORALES ABRIL, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación, contra la comunicación No. 26-240-100643 del 07 de enero de 2026.

Cabe señalar que a través de la Resolución No. 240-26-200205 del 27 de enero de 2026, se rechazó el citado recurso de reposición y en subsidio de apelación, debido a que el usuario no acreditó el pago de los valores no objeto de reclamo y se concedió recurso de queja ante la superintendencia de servicios públicos domiciliarios, así mismo se confirmó la comunicación No. 26-240-100643 del 07 de enero de 2026.

Al respecto, la Ley 142 de 1994 en su artículo 155 establece lo siguiente: *... para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso...*

En concordancia con lo anterior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 77 establece como requisito para la presentación de los recursos: *... Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber...*

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

Así mismo, le informamos que, a la fecha no hemos sido notificados de algún recurso de queja presentado por el usuario del servicio.

Es decir que, los valores objeto de estudio en la comunicación No. 26-240-100643 del 07 de enero de 2026, quedaron en firme, y a su vez, el valor que se encontraba en reclamo por estos conceptos fue cobrado nuevamente a la facturación del servicio, y por ello, no es factible para la Empresa.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el 26 de enero de 2026, relativo a la inconformidad con el ajuste de consumo del mes de octubre de 2025 y el consumo del mes de noviembre de 2025, fue resuelto a través de la comunicación No. 26-240-100643 del 07 de enero de 2026.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

En cuanto a la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, le informamos que, el ajuste de consumo del mes de octubre de 2025, se realizó de acuerdo con la normatividad vigente.

En cuanto al consumo del mes de diciembre de 2025:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de diciembre de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. H-7298970, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Ene-26	7362		7007		0.9908		352

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de diciembre de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de diciembre de 2025 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas/dicha factura.

Con relación a la deuda presentada por valor de \$4.051.285,00, corresponde a las facturas del mes de noviembre de 2025 la cual ya fue objeto de estudio, tal como se menciona al principio de esta comunicación y la factura del mes de diciembre de 2025 la cual es objeto de estudio en la presente comunicación.

En cuanto a su petición, nos permitimos informarle que, en el citado contrato se han realizado varias visitas, tales como el día 26 de diciembre de 2025 se realizó visita de verificación predio residencial funcionamiento de medidor normal y en buen estado, presión 0.34, prueba de hermeticidad conforme, se desconectó medidor para tomar presión se volvió a conectar y se dejó sin fuga, no obstante el día 19 de enero de 2026 enviamos nuevamente a uno de nuestros operarios con el fin de efectuar una revisión técnica, lo cual no fue posible debido a que usuario no permite revisar.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Así mismo le informamos que, en labor de toma de lectura el día 13 de febrero de 2026, el medidor presentaba una lectura de 7428 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde y progresiva con la anotada en la facturación de diciembre de 2025.

De acuerdo con lo anterior, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., a dado tramite a todos sus peticiones, atendiendo a sus solicitudes de fondo y de conformidad con la normatividad vigente.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos solo para el consumo del mes de diciembre de 2025, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS012/73
236489597